

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1017** • 29 de septiembre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0051 DE 2023 (Septiembre 01 de 2023) 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO A UNOS
FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA.

**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN No. 0051 DE 2023**
(Septiembre 01 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO A UNOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y a la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...), y al numeral 3 del artículo 315, que le corresponde al Alcalde como autoridad territorial, “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”*

Que en desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, de la Ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, se establece que la dirección, orientación y conducción del sector salud estará en cabeza del Ministerio de salud y Protección Social, como órgano rector de dicho sector y en la que corresponde al Distrito de Barranquilla – Secretaría Distrital de Salud, la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece que: **“Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos.** *Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...).”*

Que en desarrollo de las competencias la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla – Oficina Salud Pública, para cumplir con sus cometidos estatales, cuenta con un personal Técnico en el Área de la Salud y Operativo, encargado de desarrollar las actividades de Inspección, Vigilancia, y Control Sanitario, como de Vigilancia Epidemiológica, así como la Promoción y Prevención de las Enfermedades en los diferentes barrios del Distrito de Barranquilla.

Que, para dársele cumplimiento a las actividades señaladas en el acápite anterior, se requiere indispensablemente de un medio de transporte, o en su defecto facilitar los medios económicos, que permita a los funcionarios con asignaciones



técnicas, llevar a cabo el desarrollo de las actividades encomendadas, y las que se deban realizar por fuera de las instalaciones de la entidad.

Que, por tratarse de un suministro de medios económicos, para cumplir las funciones de los empleados, no se genera ingreso tributario para el trabajador, dado que no se enriquece su patrimonio y tampoco se tratará como un beneficio; se tratará de un gasto directo de la Entidad sin efectos en materia de aportes parafiscales ni retenciones en la fuente en cabeza del trabajador.

Que en este sentido encontramos el Concepto 181861 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública - REF.: REMUNERACIÓN. - Reconocimiento y pago de transporte en el perímetro urbano y reconocimiento de servicio de celular RAD.: 20179000158952 de fecha 23 de junio de 2017, señala entre sus apartes:

Ahora bien, respecto de la viabilidad de que la Administración suministre al empleado público los medios que le permitan atender actividades asociadas a las funciones de su cargo fuera de la sede de la entidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-108 de 1995, manifestó:

(...)

"Es apenas lógico que el cumplimiento de una función laboral no implique un perjuicio económico para el trabajador, pues la naturaleza del trabajo exige no sólo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada a los fines que se persiguen. Luego va contra las más elementales razones jurídicas suponer que una acción en cumplimiento de un contrato de trabajo genere una situación desfavorable para el trabajador".

"No es justo, jurídicamente hablando, que el trabajador se vea impelido a asumir gastos de operatividad laboral que por su naturaleza corresponde sufragar al empleador. Cada quien debe hacer y pagar lo suyo; la labor hacia un fin beneficia al empleador, aunque sea ejecutada por el trabajador; en tal sentido aquel está obligado a facilitar la tarea del ejecutante, de lo contrario la situación desfavorece al trabajador, lo cual contradice el espíritu de la Carta, que garantiza el trabajo y sus garantías esenciales, dentro de las que se encuentran los viáticos como parte del salario. El trabajador aporta su fuerza de trabajo, la cual en justicia debe ser remunerada; no regala su capacidad laboral, ni tiene por qué afectarla en sentido adverso para desarrollarla". (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, es pertinente que la administración otorgue al servidor público los elementos materiales que le permitan cumplir con las actividades asociadas al ejercicio de su empleo cuando este deba desplazarse fuera de la sede de la entidad.

(....)

Con fundamento en lo expuesto, es viable concluir que para cubrir los gastos de transporte, entendidos como los gastos en que incurre el empleado público en los desplazamientos que realiza estando cumpliendo misiones institucionales fuera de la sede de la entidad, dado que este es un tema que no se encuentra reglamentado por el Gobierno Nacional, en criterio de esta Dirección jurídica, la entidad podrá determinar aquellos casos en los cuales resulta necesario concederlos, atendiendo la naturaleza de los asuntos que vaya a desempeñar y las condiciones del lugar a donde vaya.



Que la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202302637, de julio 27 de 2023, por valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, (\$ 122.556.261)**, para cubrir gastos de viaje, para los técnicos del área de la Salud, adscritos a la Secretaria Distrital de Salud, para ejecutar los lineamientos preceptuados en la Circular 0018 de 2014 y la Resolución 0518 de 2015, en lo que corresponde al año 2021 y 2022.

Que el monto que se autoriza como GASTOS DE TRANSPORTE, mediante la presente resolución es de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, (\$ 122.556.261)**, el cual resulta de la sumatoria de 5 días de SMLMV por mes laborado, sobre la base del SMLMV del año 2021 y 2022, así:

Base de liquidación: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de vigencia años 2021, acorde al Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020 (\$908.526) y para el año 2022, conforme a Decreto 1724 del 15 de diciembre 2021 (\$1.000.000), en la que se reconocerá Cinco Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (05) SMDLV, por mes

Valor mensual para pagar por cada técnico 2021	\$ 151.421
Valor mensual para pagar por cada técnico 2022	\$ 166.667
Valor total por pagar a los técnicos por los 24 meses	\$ 122.556.261

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDÉNESE, el pago de **GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO**, por valor de Cinco (5) días, del Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV, por mes, a los Técnicos del Área de la Salud y a los Técnicos Operativos, que desempeñan funciones en la Oficina de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológicas Distrital de Barranquilla, especialmente las actividades de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, así como las de Promoción y Prevención de las Enfermedades, dirigidos a la colectividad, correspondiente a los años 2021 y 2022 de la siguiente manera:

VIGENCIA 2021					
SMLV 2021: \$ 908.526					
No.	NOMBRE	No. C.C.	Valor mensual	Meses trabajados	Valor Total
1	Alberto Enrique Arrieta Trespalcacios	18938501	\$151421	12	\$ 1.817.052





2	Alicia Leonor Rodríguez Cabarcas	26689597	\$151421	12	\$ 1.817.052
3	Álvaro Enrique Márquez Herrera	72154104	\$151421	12	\$ 1.817.052
4	Arnaldo Antonio García Hernández	19582863	\$151421	12	\$ 1.817.052
5	Berly Haidy Pérez Conrado	57304404	\$151421	12	\$ 1.817.052
6	Bertha Cenith Leon Armenta	22434294	\$151421	12	\$ 1.817.052
7	Carlos José Martínez Rodríguez.	7451325	\$151421	3	\$ 454.263
8	Dayana Berdugo	1043001833	\$151421	12	\$ 1.817.052
9	Dibia Vitta González	32636983	\$151421	12	\$ 1.817.052
10	Eduardo Rafael De La Hoz De La Hoz	8757667	\$151421	12	\$ 1.817.052
11	Egulo Cesar Fontalvo Heredia	7483034	\$151421	9	\$ 1.362.789
12	Everenis María Rodríguez Ducon	32731845	\$151421	6	\$ 908.526
13	Francisco Alvear Roca	8684046	\$151421	12	\$ 1.817.052
14	Harold Fernando Florez Mendoza	72297640	\$151421	12	\$ 1.817.052
15	Indira Paola Correa Padilla	1129575964	\$151421	6	\$ 908.526
16	Isabel Magalis Castillo Indapiz	26688371	\$151421	4	\$ 605.684
17	Jairo Enrique Sandoval Ibáñez	8717240	\$151421	12	\$ 1.817.052
18	Jesus David Zuñiga Castro	1042432006	\$151421	12	\$ 1.817.052
19	Jesús Eduardo Manotas Otero	1129498938	\$151421	12	\$ 1.817.052
20	Julieth Jiménez Santiago	22705756	\$151421	12	\$ 1.817.052
21	Julio Cesar Antequera Coronado	8691589	\$151421	12	\$ 1.817.052
22	Julio Cesar Ortiz Caballero	7590974	\$151421	12	\$ 1.817.052
23	Luis Ernesto Vargas Jiménez	8676034	\$151421	12	\$ 1.817.052
24	Luzmila Padilla Bolaño	45428025	\$151421	12	\$ 1.817.052





25	Luz Elena Perez	1102848711	\$151421	3	\$ 454.263
26	Marcos Fidel Martínez Hernández	88155480	\$151421	12	\$ 1.817.052
27	Miguel Enrique Hernández Castro	4017149	\$151421	6	\$ 908.526
28	Milagros Alexandra Barrios De Las Salas	22606536	\$151421	12	\$ 1.817.052
29	Monica Arias Gamboa	32751987	\$151421	6	\$ 908.526
30	Osiris María Fernández Zúñiga	32671440	\$151421	12	\$ 1.817.052
31	Pablo Alberto Maldonado Rivaldo	8662921	\$151421	12	\$ 1.817.052
32	Paola Castro Quintero	55223641	\$151421	8	\$ 1.211.368
33	Rosa Micaela Bermúdez Berty	45443654	\$151421	12	\$ 1.817.052
34	Sandra Hurtado	30764933	\$151421	5	\$ 757.105
35	Silvana López Hernández	22517398	\$151421	12	\$ 1.817.052
36	William José Márquez González	8677684	\$151421	12	\$ 1.817.052
TOTAL					\$ 55.722.928

VIGENCIA 2022
SMLV 2022: \$ 1.000.000

No.	NOMBRE	No. C.C.	Valor mensual	Meses trabajados	Valor Total
1	Alberto Enrique Arrieta Trespalcacios	18938501	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
2	Alicia Leonor Rodríguez Cabarcas	26689597	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
3	Álvaro Enrique Márquez Herrera	72154104	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
4	Arnaldo Antonio García Hernández	19582863	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
5	Berly Haidy Pérez Conrado	57304404	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
6	Bertha Cenith Leon Armenta	22434294	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
7	Carlos José Martínez Rodríguez.	7451325	\$ 166.667	3	\$ 500.000
8	Dayana Berdugo	1043001833	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000





9	Dibia Vitta González	32636983	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
10	Eduardo Rafael De La Hoz De La Hoz	8757667	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
11	Egulo Cesar Fontalvo Heredia	7483034	\$ 166.667	9	\$ 1.500.000
12	Everenis María Rodríguez Ducon	32731845	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
13	Francisco Alvear Roca	8684046	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
14	Harold Fernando Florez Mendoza	72297640	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
15	Indira Paola Correa Padilla	1129575964	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
16	Isabel Magalis Castillo Indapiz	26688371	\$ 166.667	8	\$ 1.333.333
17	Jairo Enrique Sandoval Ibáñez	8717240	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
18	Jesus David Zuñiga Castro	1042432006	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
19	Jesús Eduardo Manotas Otero	1129498938	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
20	Julieth Jiménez Santiago	22705756	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
21	Julio Cesar Antequera Coronado	8691589	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
22	Julio Cesar Ortiz Caballero	7590974	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
23	Luis Ernesto Vargas Jiménez	8676034	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
24	Luzmila Padilla Bolaño	45428025	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
25	Luz Elena Perez	1102848711	\$ 166.667	3	\$ 500.000
26	Marcos Fidel Martínez Hernández	88155480	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
27	Miguel Enrique Hernández Castro	4017149	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
28	Milagros Alexandra Barrios De Las Salas	22606536	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
29	Monica Arias Gamboa	32751987	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
30	Osiris María Fernández Zúñiga	32671440	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
31	Pablo Alberto Maldonado Rivaldo	8662921	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000





32	Paola Castro Quintero	55223641	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
33	Rosa Micaela Bermudez Berty	45443654	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
34	Sandra Hurtado	30764933	\$ 166.667	3	\$ 500.000
35	Silvana López Hernández	22517398	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
36	William José Márquez González	8677684	\$ 166.667	12	\$ 2.000.000
37	Lizeth Paola Movilla Medina	1043001585	\$ 166.667	3	\$ 500.000
TO-TAL					\$ 66.833.333

ARTICULO 2°: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, primero (01) de septiembre de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

